

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 16 DE ABRIL DE 1980

NÚM. 87

DEPOSITO LEGAL LE-1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, S. A., suscrito por los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, y

RESULTANDO que con fecha 25 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, suscrito por las partes con fecha 21 de marzo de 1980.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1978, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: *Primero.*—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, S. A.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva.

CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL DE HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, S. A.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

A) En su aspecto territorial.—Las normas de este Convenio afectan a todos los Centros de Trabajo de la Empresa, actuales o que se creen en lo sucesivo.

B) En su aspecto personal. Sus normas afectan a todos los trabajadores que se hallen prestando servicios en la Empresa en la fecha de entrada en vigor del Convenio, y a todos los que con posterioridad ingresen en ella con carácter fijo.

Quedan excluidas de su aplicación, las personas a que se refiere el artículo 1.º, número 3, apartado C), del vigente Estatuto de los Trabajadores, y en virtud de respeto a los derechos adquiridos, todos aquellos que hayan contratado individualmente sus relaciones de trabajo con la Empresa.

C) En su aspecto temporal.

Este Convenio comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de su presentación, a excepción de la jornada de trabajo, que regirá desde la fecha de su presentación.

Sus efectos económicos serán retroactivos desde el 1 de enero de 1980.

Su duración será de dos años.

Este Convenio será revisado económicamente en los supuestos y forma prevista en el Capítulo V del Acuerdo Marco.

La duración del presente Convenio será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, periodo prorrogable tácitamente por años naturales, salvo que se proceda a la denuncia expresa del mismo, requisito que deberá efectuarse mediante comunicación escrita, cursada cuando menos con una antelación de tres meses a la Dirección de la Empresa por parte del Comité de Empresa, debiendo adoptarse el acuerdo de denuncia dentro del mismo por mayoría simple, o bien en su caso a la inversa de la Dirección empresarial al Comité.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 2.º—Disposiciones generales.—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus Centros y Dependencias, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio y a las normas de rango superior.

Artículo 3.º—Sistemas de Control de Tiempos y Racionalización.—En los casos de trabajos a incentivo se pro-

cederá como hasta la fecha se viene haciendo, siguiendo el método Bedaux, como se halla detallada en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 4.º—Se considerará 60 la actividad mínima exigible, que corresponde a la velocidad de una persona andando sobre suelo liso y llano, sin carga, a una velocidad instantánea de 1,25 m/seg. (4,6 Km. hora) y existiendo una temperatura media normal.

La actividad óptima es de 80. Unas actividades superiores a ésta no pueden mantenerse de una manera habitual, porque pueden crear trastornos en la integridad física del trabajador.

Artículo 5.º—Podrá procederse a la creación, comprobación o revisión en su caso de los valores punto, por iniciativa de la Empresa o a petición del Comité, por las siguientes causas:

- a) Por mejora de los métodos de trabajo o modificación de las instalaciones.
- b) Por introducción de nuevos sistemas de racionalización.
- c) Por error en los cronometrajes.
- d) En el supuesto de que un equipo de un taller o sección supere la actividad media de 80 de una manera habitual y durante un periodo no inferior a dos semanas.

Igualmente se procederá a la revisión si la actividad media obtenida por el equipo de una manera habitual y durante un periodo no inferior a dos semanas, es menor de 60, siempre que la baja actividad no sea imputable a los trabajadores.

En estos casos, la Empresa lo pondrá en conocimiento del Comité, a los efectos de intervención de la Comisión designada al efecto.

Si al comprobar las hojas diariamente, se observara que un productor no ha alcanzado la actividad mínima exigible, se aclarará dicha hoja con el Vigilante y el Facultativo de la Sección, para determinar las causas de esa anomalía, siempre respetando las normas del sistema de pago que es el Bedaux, que esencialmente se trata de valores medios.

- a) Si las causas han sido de fuerza mayor, o sea, que ni mandos ni obreros han podido evitarlo, se calculará la hoja a la actividad de 60 atribuida.
- b) Si por el contrario, esto ha sido por negligencia del mando inmediato al obrero, se calculará la hoja a actividad de 60 atribuida.
- c) Si ha sido por baja actividad del obrero, se le calculará la hoja con la actividad obtenida.

Artículo 6.º—Por la índole de los trabajos del interior de la mina, y también varios del exterior, tales como reparaciones, etc., es humanamente imposible fijar unos valores que sean aplicables a todas las muy diversas circunstancias que en el desarrollo de un mismo trabajo pueden existir.

Por lo tanto, valorándose este trabajo para unas circunstancias normales, con el fin de que al aplicar estos valores no resulte que cuando las circunstancias han hecho difíciles o muy fáciles el desarrollo de la labor las ganancias sean nulas o muy altas, se aplicarán las fórmulas amortiguadas 20/80, excepto en los casos siguientes:

- 1.º—Provocar hundimiento y sutirar en arranque; se aplicará el 30/80.
- 2.º—Hornos, se aplicará el 30/80.
- 3.º—En casos especiales se aplicará el 40/80.

Artículo 7.º—Destino.—La Empresa, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores, podrá efectuar libremente aquellos acoplamientos del personal que juzgue necesarios y en cuanto fuera posible dentro del mismo Grupo, en la forma que requiera la organización del trabajo. El acoplamiento de un Grupo a otro, tendrá de duración lo que dure la obra para la que fue destinado, siendo rotativo dentro de las categorías o especialidades siempre que sea posible.

Artículo 8.º—Temporalmente y cuando la organización

del trabajo lo requiera, podrá un operario ser destinado a tareas que correspondan a categoría inferior a la que ostenta, siempre y cuando resulten adecuadas a su estado físico y aptitud.

En este caso, se pagará de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios de destajo o valores punto previstos para cada labor, respetando el precio punto de la categoría que ostenta. Este condicionamiento no será de aplicación cuando el traslado se haga o se haya hecho a petición del interesado.

Artículo 9.º—También puede ser destinado un trabajador temporalmente cuando las necesidades de organización lo requieran, a efectuar funciones que correspondan a categoría superior, debiendo ser clasificado en la misma cuando exista vacante, y no haya otro con mejor derecho y transcurra favorablemente el periodo de aptitud.

Estos periodos de aptitud serán los siguientes en días de trabajo efectivo:

Personal de vigilancia, en periodo continuo 75 días y en periodos discontinuos, que serán acumulativos, 110.

Resto de personal, en periodo continuo 45 días y en periodos discontinuos, que serán acumulativos, 60 días.

No se entenderá que existe vacante cuando se sustituye a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones o en situación análoga.

Artículo 10.º—En aquellos lugares en que la labor del obrero no influya directamente en la calidad o cantidad de la obra, se aplicará, en lugar de valores directos, actividades indirectas, es decir, se le valorará por los resultados, siempre variables, del trabajo, dependientes de las circunstancias y suministros también variables.

Artículo 11.º—La Empresa continuará acoplado al sistema de pago Bedaux, a todos aquellos puestos que actualmente no lo estén, siempre que ello sea posible.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 12.º—El personal que presta sus servicios en la Empresa Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., se clasifica en cuanto a grupos y categorías, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, aprobada por Orden de 29 de enero de 1973 y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13.º—Definiciones.—Las definiciones de categoría aplicables a este Convenio, serán las que se consignan en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, y quedan completadas en el anexo núm. 3 de este Convenio.

Artículo 14.º—Para obtener los índices de calificación, se aplican en este Convenio, los baremos de calificación de funciones, separados para personal empleado y personal obrero, que se recogen en el Convenio Provincial de la Minería del Carbón de fecha 30 de septiembre de 1971.

Artículo 15.º—Índices de calificación.—A efectos de calificación se establecen los índices que se detallan en el Anexo I de este Convenio.

Los índices de calificación son el resultado de estudio y análisis de los puestos de trabajo, sujetos a nuevos estudios por la Empresa y el Comité, cuyos resultados y modificaciones que se produzcan, se reflejarán en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, que será la norma supletoria en esta materia.

CAPITULO IV

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 16.º—La jornada laboral será de seis horas cuarenta minutos para el interior y siete horas diez minutos para el exterior, por día de trabajo, según estipula el Acuerdo Marco.

La Empresa estudiará nuevas fórmulas de distribución

de esta jornada, que, una vez convenidas, se figurarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 17.º—Vacaciones.—El disfrute de las vacaciones anuales para todo el personal de la Empresa, será con arreglo al artículo 66 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón de 29 de enero de 1973, y Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 1 de julio de 1974, si ésta no fuera modificada. Las vacaciones del menor de dieciocho años y mayores de 60, serán de treinta días naturales.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 18.º—Todos los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio Colectivo, que asistan al trabajo con normal rendimiento y cumplan por entero su jornada laboral, percibirán un jornal empresarial, que será el indicado en el Anexo 1, un complemento fijo y otro variable, compuesto de dos términos.

Artículo 19.º—En materia de impuestos y seguridad social, Empresa y trabajadores pagarán cada uno lo que legalmente les corresponda; por ello, los salarios y demás conceptos retributivos que en este Convenio se consignan, se entienden en todo caso brutos.

Artículo 20.º—La remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad de trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios o los valores punto previstos para cada labor.

Artículo 21.º—Retribución con incentivo.—Para las retribuciones con incentivo por el sistema Bedaux, se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Precio punto} = \frac{JE}{U_0}$$

Siendo: JE = Jornal empresarial que figura en el Anexo número 1.

U₀ = 400 minutos para el interior y 430 para el exterior.

Artículo 22.º—Promedios indirectos.—El personal con derecho a promedio de picadores, percibirá por este concepto la diferencia entre el promedio del ingreso por jornal empresarial más prima más suplemento del grupo de picadores no silicóticos de la Empresa, menos el jornal empresarial del personal que lo perciba.

Artículo 23.º—Personal empleado.—La percepción de los empleados será mensual y su importe igual a lo especificado en el Anexo n.º 1.

El jornal empresarial del empleado será el resultado de dividir el sueldo del Anexo por 30, dado que lleva incluido el incentivo fijo que la Empresa abona al empleado y la compensación del antiguo impuesto que abonaba.

Artículo 24.º—Destajos.

A) Los picadores, barrenistas y sus ayudantes, cobrarán los destajos que figuran en el Anexo n.º 2, y de acuerdo con las normas que en el mismo constan.

Artículo 25.º—Complemento A (de asistencia).

Se establece un Complemento fijo que se abonará a todo el personal de la Empresa por día efectivo de trabajo, de 598,40 ptas.

Artículo 26.º—Complemento B (de producción y asiduidad).

Se establece el siguiente Complemento variable, que se abonará a todo el personal de la Empresa por día efectivo de trabajo.

El Complemento está ligado a la asiduidad en las asistencias y a la producción, bajo las siguientes condiciones:

1.º) Importe.

El importe a percibir por día de trabajo se compondrá de una parte fija, más una cantidad variable de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Importe} = C + \frac{P}{D} - 750 \times 550$$

Esta fórmula se aplicará mientras se mantengan los mismos sistemas de explotación. En caso de que el segundo término saliera negativo, no se tendrá en cuenta y su valor será nulo.

Siendo:

—C = 545 ptas. para el interior y 447 ptas. para el exterior.

—P = Producción mensual en toneladas limpias. En el supuesto de que la Sociedad, en algún momento tuviese que vender el carbón en bruto, se calcularía el rendimiento aplicando la pérdida media del Lavadero en los últimos 5 años, obtenido como se hace actualmente.

—D = Días de trabajo del mes.

—PL = Plantilla en la Empresa el último día del mes.

2.º) Condicionantes.

La percepción del Complemento, estará sujeto a la asiduidad en la asistencia al trabajo, de forma que con una falta injustificada en el mes se pierde el 50 %, y con dos faltas el 100 % de lo que se debería percibir en dicho periodo.

No perderá este Complemento aquel trabajador que complete en el mes, el total de jornadas laborales, sin computarse a estos efectos las horas extraordinarias.

3.º) Premio a los asistentes.

Con el importe de las cantidades de los complementos perdidos en el trimestre, se establecerán tres fondos, dos de interior y otro de exterior.

De los dos fondos de interior, uno con lo correspondiente a los picadores en activo y el otro con el resto de personal, y se repartirá entre los productores de picadores o del resto que hayan asistido todos los días laborables del trimestre al trabajo.

El fondo de exterior se repartirá entre todos los productores de exterior que hayan asistido todos los días laborables del trimestre al trabajo.

En caso de conflicto laboral no se aplicará en el mes ni en el trimestre correspondiente, la disposición del apartado 3.º de este artículo.

Caso de faltar más del 50 % de la plantilla que compone cada una de las bolsas de interior, el reparto de este Complemento se efectuará entre la suma de toda la plantilla que le pertenezca del interior.

4.º) Faltas justificadas.

A los únicos efectos de este Complemento, se considerarán faltas justificadas las siguientes:

1.—Vacaciones.

2.—Accidentes.

3.—La enfermedad.—Cuando la enfermedad se considere fraudulenta será falta injustificada.

La enfermedad se considerará fraudulenta en los siguientes casos:

a) Cuando en régimen de asistencia domiciliar se le sorprenda fuera del domicilio.

b) En periodo de baja de enfermedad, realizar trabajos por cuenta propia o ajena.

c) Dedicarse en periodo de enfermedad a actividades recreativas y deportivas, pescar, cazar, esquiar, etc.

d) No cumplir las indicaciones de los médicos.

e) Ausentarse en cualquier régimen de enfermedad, fuera de la localidad, sin permiso del médico.

f) Todos los asimilados a los anteriores.

4.—Permisos.—Los permisos tanto los concedidos voluntariamente por la Empresa como los regulados según el artículo 82 de la Ordenanza Laboral.

La Empresa podrá oponerse al disfrute de este permiso, sólo cuando las condiciones de peticiones para una fecha

determinada, tales como fiestas locales, etc., puedan originar unos resultados que perjudiquen a la producción o a la debida organización de los trabajos.

5.—Tres días, que podrán ampliarse a dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.

6.—Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

7.—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal, sindical o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia, dando aviso a la Empresa con la posible antelación, justificando con posterioridad la utilización del permiso a dicho fin.

En caso de juicio no laboral, si es promovido por el interesado, no se incluirá en este apartado.

En caso de juicio laboral, promovido por el trabajador, sobre materia laboral disciplinaria, se le concederá un día.

8.—Por el tiempo establecido para el disfrute de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por la Ley 16/1976.

9.—Por el tiempo necesario para el reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, si no ha sido promovido por el interesado.

10.—Permiso de matrimonio.

11.—Citaciones empresariales, justificando con posterioridad la utilización del permiso a dicho fin.

12.—Cuando un trabajador esté sancionado por la Empresa con suspensión de empleo y sueldo.

Artículo 27.º—Suplementos.

Los suplementos serán los que figuran en la casilla de suplementos del Anexo n.º 1, a excepción de los Sondistas de interior y personal de Hornos de Cok, que percibirán de acuerdo con las tablas que se figuran en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 28.º—Trabajos en días festivos.

1.º—Por necesidades del servicio es imprescindible que cierto número de productores trabajen algún día festivo.

A los productores que descansen se les abonarán 500 pesetas, y a los que no descansen 418 pesetas. A los que trabajen desde las 22 horas del día 24 de diciembre hasta la entrada del primer relevo del día 26, esta prima será de 2.000 pesetas, e igual cantidad para los que trabajen desde las 22 horas del día 31 de diciembre hasta la entrada del primer relevo del día 2 de enero.

2.º—Trabajos en día festivo en Hornos de Cok.—Se aplicará en el mismo caso que el suplemento anterior, pero su importe se calculará por la fórmula siguiente:

$$\text{S.D.F.} = \frac{B}{10} \left(1 + \frac{0,702}{K} \right) n.$$

Siendo: S.D.F. = Suplemento por trabajo en día festivo.

B = Base de cálculo salarial = 440 ptas.

K = Coeficiente de dividir la suma de los hornos de la 1.ª batería más los de la 3.ª (33), por los hornos en servicio.

n = Número de hornos deshornados en cada relevo.

Artículo 29.º—Aumentos periódicos por años de servicio.—El personal comprendido en el presente Convenio, y mientras dure el mismo, devengará por cada trienio y día efectivo de trabajo, la cantidad de pesetas figurada en el Anexo n.º 1, en la casilla antigüedad-trienio por día de trabajo, siendo el espíritu de la Comisión Deliberadora, que en futuros Convenios se siga aplicando el sistema para igualación de las percepciones por trienios de todos los trabajadores.

Artículo 30.—Nocturnidad.—Las horas de trabajo nocturno, tendrán un incremento del 25 % del jornal empresarial que figura en el Anexo n.º 1, por día efectivo de trabajo.

Artículo 31.º—Gratificaciones extraordinarias.—Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio, tendrán derecho a las gratificaciones de julio, Navidad y mayo, en las cuantías que figuran en el Anexo n.º 1 y en la casilla correspondiente a Gratificaciones Extras.

Estas pagas extraordinarias se percibirán en proporción al tiempo servido en la Empresa, no computándose al efecto las ausencias no justificadas.

Artículo 32.º—Horas extraordinarias.—Con objeto de simplificar a todo el personal el cálculo de las horas extraordinarias que realicen se han calculado los incrementos de éstas por categorías, teniendo en cuenta todo lo que exigen las normas para este cálculo, resultando que:

—El trabajo realizado en tiempo extraordinario, se abonará como si fuese normal, añadiendo por cada hora el incremento que figura en el Anexo n.º 1, en la casilla Incremento Horas Extras.

Artículo 33.º—En caso de accidente, permiso o enfermedad, se le abonará al empleado la diferencia al Jornal Empresarial más la antigüedad que en cada momento acredite, de las cantidades que él perciba por la Seguridad Social o por accidente.

CAPITULO VI

PRESTACIONES EXTRASALARIALES

Artículo 34.º—Los empleados tendrán derecho a habitar una casa de la Sociedad, gratuitamente, siempre que la misma la tenga disponibles.

Artículo 35.º—Desgaste de herramienta.—Cuando los trabajadores utilicen herramientas propias, en compensación a su desgaste la Empresa les abonará las cantidades siguientes:

—Encabezado: 7,70 pesetas

—Ayudante: 4,40 "

Artículo 36.º—Trabajos imprevistos como continuación de jornada.—En el caso de trabajos imprevistos, no solicitados por el interesado, y siempre que el trabajo se prolongue más de dos horas sobre la jornada normal, la Empresa abonará 220 pesetas en concepto de necesidades alimenticias dentro del trabajo.

Artículo 37.º—Avisos después de cumplir la jornada.—Aquellos trabajadores que una vez cumplida la jornada y habiéndose ausentado del lugar de trabajo, fuesen reclamados por la Empresa para atender una reparación o servicio urgente, percibirán las siguientes cantidades:

—El importe de media jornada y una prima de 550 pesetas si la duración de aquél es igual o inferior a dos horas.

—El importe de una jornada y una prima de 1.100 pesetas si la duración de aquél es superior a dos horas.

Artículo 38.º—Prendas de trabajo.—La Empresa facilitará a su personal, de acuerdo con las necesidades de los mismos, las siguientes prendas de trabajo:

1) Bata por tiempo indefinido a: Sanitarios, Dependientes de Economato, personal de Laboratorio y mujeres de limpieza.

2) Uniforme de paño al año a: Ordenanzas y Botones.

3) Mono de material inatacable al ácido sulfúrico al año a: Lampisteros.

4) Guardas jurados: Uniforme completo de invierno, abrigo de paño y gorra cada dos años; uniforme completo de verano, con gorra, cada dos años; botas de vestir, con un año de duración; impermeable y botas de agua por tiempo indefinido; a los Peones-guardas se les facilitará las prendas anteriores, pero sin los distintivos de los Guardas Jurados.

5) A los chóferes de turismo uniforme de paño con gorra y gabardina por tiempo indefinido y mono cada seis meses.

6) A los empleados de oficina les facilitará toallas y jabón necesario para su uso común.

7) Buzo cada seis meses y botas y toalla cada año a todo el personal no relacionado anteriormente, tanto de interior como de exterior.

8) Además de las prendas señaladas en el apartado 7), recibirán:

—Chaquetón de cuero por tiempo indefinido: Chóferes de ómnibus y camiones.

—Peto de cuero al año a: Aserrador, maestro herrador y reparador de vagones.

—Peto de cuero cada seis meses: Sopleteros y soldados.

—Peto antiácido por cada sala de carga de baterías de locomotoras.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 39.º—Quedan absorbidas todas las retribuciones que figurando en Convenios anteriores, no se hallen recogidas en el presente.

Artículo 40.º—Premios de promoción.—Se establece un premio de promoción para picadores, barrenistas y camineros de 30.000 pesetas de cuantía, que se percibirán 5.000 pesetas al ascenso de categoría, y las 25.000 pesetas restantes a los 240 días de estar en un puesto de picador, barrenista o caminero.

Obras sociales

Artículo 41.º—La Empresa tratará de mantener las obras asistenciales que actualmente existen, y cualquier modificación de esta situación necesitará el informe previo del Comité.

Artículo 42.º—Partiendo de la idea de que la formación es imprescindible para el desarrollo de la personalidad y base de toda promoción, Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., desarrollará a este respecto la más amplia labor que le permitan sus posibilidades, bien directamente, en colaboración con el P.P.O., o el Ministerio de Educación y Ciencia, y tanto cerca de sus productores como de los familiares de éstos.

Seguridad

Artículo 43.º—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En todos los Grupos existirán botiquines, y en cada planta de la mina un botiquín de urgencia con el material para primeras curas y una camilla.

Política de Empleo

Artículo 44.º—Para la ocupación de los puestos de trabajo relativos a la limpieza de comedores, servicios auxiliares y análogos, la Empresa dará preferencia a las viudas, madres e hijos de los productores fallecidos o en situación de invalidez como consecuencia de accidentes ocurridos en la propia Empresa.

Los huérfanos o hijos de productores y pensionistas tendrán preferencia, siempre que lo soliciten, en igualdad de condiciones, a ocupar los puestos de trabajo vacantes en la Empresa.

Los puestos vacantes de personal técnico titulado o no titulado, serán de libre elección de la Empresa, dando preferencia a los trabajadores de la plantilla que reúnan los requisitos exigidos a juicio de la Dirección de la Empresa.

Los de vigilantes serán cubiertos también libremente por la Empresa, pero cuando no lo sean con personal titulado en especialidades mineras, deberán serlo con trabajadores que lleven dos años de profesionalidad en oficios requeridos para el puesto que se trata de cubrir.

1733

(Continuará)

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA en León

Pastos sobrantes en montes de Utilidad Pública que se subastan para ser aprovechados durante el año 1980.

Número del monte: 422 U.P.; Ayuntamiento: Boca de Huérgano; Pertenencia; Valverde de la Sierra: Número y clase de ganado: 700 lanares, 35 vacunos y 10 caballos; Tasación anual: 75.000 pesetas; Superficie: 300 Has.; Denominación de los pastaderos: "Armada" y "Montorio"; Acto de la subasta: Mes: Abril, Día: 24. Hora: 12; Local del acto: Casa Concejo de Valverde de la Sierra.

Este aprovechamiento se sujetará a las condiciones de las subastas, modelo de proposición y demás circunstancias que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 192 de fecha 26 de agosto de 1974, así como a los Pliegos General y Especial de condiciones técnico-facultati-

vas que se encuentran a disposición de los interesados en la Jefatura Provincial de ICONA (c/ Ramón y Cajal, número 17).

León, 20 de marzo de 1980.—El Jefe Provincial, José Derqui.

1737

Núm. 722.—660 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

La Comisión de Aguas y Alcantarillado de la Junta Vecinal de Ambaguas (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce denominado "Reguera del Soto" afluente del río Curueño en término municipal de Santa Colomba de Curueño (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Primer vertido: Fosa séptica prefabricada tipo OMS, de planta circular de 2,30 m. de diámetro y 4,74 m. de altura, medidas útiles.

Segundo vertido: Fosa séptica prefabricada, tipo OMS de planta circu-

lar de 1,00 m. de diámetro y 4,10 m. de altura, medidas útiles.

Las aguas procedentes de ambas fosas se verterán al cauce denominado "Reguera del Soto" afluente del río Curueño en término municipal de Santa Colomba de Curueño (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 22 de marzo de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1767

Núm. 733.—1.040 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

La Comisión de Aguas y Alcantarillado de la Junta Vecinal de Santa María del Condado (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del arroyo "El Pontón" afluente del río Porma en término municipal de Vegas del Condado (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Una fosa séptica prefabricada, tipo OMS, de planta circular de 2,30 m. de diámetro útil y 4,74 m. de profundidad.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo "El Pontón", afluente del río Porma en término municipal de Vegas del Condado (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 21 de marzo de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1768

Núm. 734.—960 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mes en curso, acordó aprobar los siguientes expedientes de presupuesto:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980.

Presupuesto Especial de Urbanismo para el ejercicio de 1980.

Presupuesto Especial del Servicio Municipalizado de Aguas para el ejercicio de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 682 de la Ley de Régimen Local vigente, se exponen al público los mencionados expedientes por un plazo de quince días hábiles para que du-

rante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 11 de abril de 1980.—El Alcalde, José Panero Flórez. 1920

Ayuntamiento de Sahagún

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el índice de precios unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el suelo urbano de esta villa de Sahagún, a los efectos de aplicación del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos, queda expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de presentación de reclamaciones por los vecinos y personas interesadas.

Sahagún a 2 de abril de 1980.—El Alcalde (ilegible). 1862

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un periodo de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

Nuevas Ordenanzas

1.—Estabulamiento de ganado.

Ordenanzas modificadas

1.—Tasa por suministro de agua domiciliaria.

2.—Tasa por el servicio de alcantarillado.

3.—Tasa sobre desagüe de canalones.

Laguna de Negrillos a 29 de marzo de 1980.—El Alcalde (ilegible). 1854

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Resolución del Ayuntamiento de Villademor de la Vega (León), por el que anuncia subasta para la ejecución de las obras de construcción de un Cementerio municipal en esta localidad.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse contra el Pliego de Condiciones económico-administrativas dentro del plazo de los ocho primeros días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anuncia la siguiente subasta:

1.—Objeto del contrato.—Construcción de un Cementerio municipal.

2.—Tipo de licitación.—2.968.303,18 pesetas, a la baja.

3.—Plazo.—Las obras estarán entregadas provisionalmente en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de formalización del contrato.

4.—Pago.—El pago se efectuará por el Ayuntamiento, con cargo a los fondos existentes para la financia-

ción de las obras, a medida que se vayan expidiendo por el Técnico-Director y aprobando por el Ayuntamiento las correspondientes certificaciones de obra ejecutada.

5.—Proyecto y pliego de condiciones.—Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

6.—Garantía provisional.—La propuesta irá acompañada del documento que acredite la constitución de la garantía provisional, consistente en 59.366 pesetas.

7.—Garantía definitiva.—El adjudicatario vendrá obligado a prestar la que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

8.—Presentación de plicas.—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuyo anverso dirá: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un Cementerio municipal en la localidad de Villademor de la Vega", en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

9.—Apertura de plicas.—Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación.

10.—Modelo de proposición.—Este será conforme al siguiente: Don con domicilio en titular del documento nacional de identidad número expedido en el día de de, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de D.), toma parte en la subasta de las obras de construcción de un Cementerio municipal en la localidad de Villademor de la Vega, anunciadas en el Boletín Oficial del Estado número de fecha; a cuyos efectos hace constar:

a) Que se compromete a la ejecución de dichas obras por pesetas.

b) Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Que adjunto el resguardo justificativo de constitución de la garantía provisional exigida.

d) Que acepto y me obligo al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas en los pliegos de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del licitador). Villademor de la Vega, 7 de abril de 1980.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

1875

Núm. 743.—2.000 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Acordada por la Corporación en sesión del pasado día 27 la imposición obligatoria de contribuciones especiales para las obras de abastecimiento de aguas y ampliación de saneamiento de Montejos incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1979 con una base imponible de 6.198.185 pesetas, de las que han de tenerse en cuenta 4.500.000 pesetas en concepto de subvenciones, ayudas y aportaciones, por lo que la diferencia como base impositiva de 1.698.185 pesetas, se distribuirá tomando como bases o módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles y solares por donde pase la tubería, es decir los frentes de las fachadas por donde se coloquen las tuberías de la red general y sus ramales.

El expediente y acuerdo de imposición con las bases o módulos de reparto y cantidad total a repartir se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 31 de marzo de 1980.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez González. 1834

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 398 del año 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a diez y ocho de marzo de mil novecientos ochenta.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de Ponferrada, seguidos entre partes: De una como demandantes por D. Amando Méndez González, y su esposa doña María de los Milagros Blanco Rivera, mayores de edad, electricista y sus labores, de edad, electricista y sus labores, respectivamente, vecinos de Ponferrada, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en esta Superioridad se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de otra como demandada por D. José Antonio Cazón Rodríguez, mayor de edad, casado, maquinista de la construcción, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado D. José María Tejerina Rodríguez, sobre reclamación de cantidad como indemnización de daños y perjuicios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado

contra la sentencia que con fecha 27 de abril de 1979 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Desestimamos la demanda originaria del proceso al que el presente recurso se contrae, formulada por la representación procesal de los cónyuges D. Amando Méndez González y doña María de los Milagros Blanco Rivera contra el demandado D. José Antonio Cazón Rodríguez a quien absolvemos de las pretensiones principales contra el mismo postuladas en el suplico de aquella demanda. Y sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias, revocamos la sentencia recurrida en cuanto se opongan a la presente y la confirmamos en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados D. Amando Méndez González y doña María de los Milagros Blanco Rivera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Cuevas.—José García Aranda.—Germán Cabeza Miravalles.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 18 marzo 1980.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta.—Jesús Humanes López.

1871 Núm. 738.—1.840 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 634/79, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Finanzauto, S. A., contra Mármoles Argos, S. L., de este domicilio, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 606.560,00 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados los bienes embargados en este juicio a dicha Sociedad demandada y que se relacionan así:

Unico.—Una máquina carretilla elevadora, marca Cartempillar, modelo V-40 B, serie 57 W-750, usada, valorada en novecientas tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 29 de abril actual, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 5 de abril de 1980. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

1888 Núm. 739.—800 pta.

Juzgado de Instrucción número dos de León Cédula de citación

En virtud de lo acordado con esta fecha en el Sumario núm. 30 de 1980, por amenazas, agresión y tenencia ilícita de armas, mediante la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a María del Carmen Villa Fernández, de 20 años de edad, sus labores, hija de Emilio y de Isabel y natural de Villanueva de Alcoron (Guadalajara) y a Francisco Mata Grande, de 27 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Manuela, natural de Vega del Río y en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción número dos, con el fin de recibirles declaración. Asimismo se les hace el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en León a ocho de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario (ilegible). 1887

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 281 de 1979, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad mercantil Banco de Vizcaya, S.A., con domicilio social en Bilbao, representada por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, contra D. Luis Ortega Azpitarte y su esposa doña Carmen Torrecilla Amador, mayores de edad y vecinos de Ponferrada, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se encuentran en ejecución de sentencia, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de veinte días, y por el precio de su tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dichos

demandados para responder de las sumas reclamadas:

“Los derechos de arrendamiento y traspaso del local comercial destinado a floristería con la denominación de “Flores Garden”, sito en la planta baja del edificio señalado con el número 14 de la calle Juan de Lama, de esta ciudad de Ponferrada, compuesto de local principal para la venta y exposición de flores, de unos 30 metros cuadrados, y una planta de sótano dedicada a almacén y taller, de medidas aproximadas a la anterior”. Valorados en un millón setecientas cincuenta mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiuno de mayo próximo a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que el adquirente deberá contraer la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo al menos a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el arrendatario, quedando en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo señalado en la Ley para el ejercicio del derecho de tanteo.

Dado en Ponferrada, a dos de abril de mil novecientos ochenta.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (Ilegible).

1891 Núm. 740.—1.420 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Enrique Vergara Dato, accidental Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 195 de 1979, seguidos a instancia de Entidad “Air-Control S.A.”, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra Entidad “Legio Industrial S.A.”, sobre reclamación de cantidad —hoy en periodo de ejecución de sentencia—, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días los bienes muebles embargados como de la propiedad de la demandada, que a continuación se describen:

“Tres máquinas cosechadoras de remolacha, marca Legio, modelo Favorit, señaladas con los números 501, 502 y 504, respectivamente. Tasadas

pericialmente las tres máquinas en novecientas sesenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesetas”.

“Tres máquinas de riego automáticas completas con manguera, circuito completo y patín, modelo Esla. Tasadas cada una de ellas en trescientas mil pesetas”.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la calle de Queipo de Llano número 1-1.º, el día cinco de mayo próximo a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá celebrarse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada a 1 de abril de 1980.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (Ilegible).

1869 Núm. 737.—1.080 ptas.

BRIGADA PARACAIDISTA

Juzgado

Requisitoria

Vicente Taján Sánchez, hijo de José Luis y Paulina, natural de Ponferrada (León), vecindado en Ponferrada, oficio fontanero, edad 26 años, pelo rubio, cejas negras, ojos verdes, 1,64 de estatura, soltero, nariz normal, boca normal, color sano, procesado en la causa 486/76, por los presuntos delitos de deserción y fraude, comparecerá en el término de 15 días ante el Juzgado de la Brigada Paracaidista, en su acuartelamiento de Alcalá de Henares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Alcalá de Henares, a 9 de abril de 1980.—El Capitán Juez Instructor, Javier Baró-Díaz de Figueroa. 1914

Tribunal Tutelar de Menores de León

EDICTO

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso se-

gundo de la casa n.º 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE
160 de 1975

Persona a quien se cita

Azucena Villafañe Pérez

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en la ciudad de León, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 1788

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de la Presa de Madriz Grande y Requijada, de Vega de Infanzones

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de las aguas de dicha Comunidad para el día 20 de abril de 1980, para las 13 horas en primera convocatoria y para las 14 en segunda, a fin de tratar lo siguiente:

1.º—Subastar la limpieza de madrices y puertos.
2.º—Ruegos y preguntas.

Vega de Infanzones, 8 de abril de 1980.—El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

1882 Núm. 750.—300 ptas.

Comunidad de Regantes

San Román de la Vega

Por medio del presente se convoca a Junta General ordinaria para el día veinte del próximo mes de abril, a las once horas, en primera convocatoria, y a las doce horas en segunda, con los usuarios que haya, en el local Casa Concejo, a fin de tratar los asuntos siguientes:

1.º—Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos e ingresos del pasado ejercicio de 1979.

2.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego del año actual.

3.º—Ruegos y preguntas.
Lo que se hace público para general conocimiento.

San Román de la Vega, a 29 de marzo de 1980.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Valentín González.

1783 Núm. 751.—460 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1980